

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 9.035

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a FRANCISCO PASCUAL LORENTE

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Tomas Pereda Iturriaga

**Secretario de la Administración
de Justicia**

Don Fernando Ruiz del Arbol

Francisco Pascual Garente, menor de edad, soltero, vecino
de Della - Zornet

Por S. de 31 mayo 1941 del G. A. de R. P. de Saragosa fue
revisado con 400 pts. por haber sido condenado anteriormente a darse
lo de guerra por auxiliar a la rebelion

FF. 1331 1331 J. Amigues de Aragón
E. de A.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

roy

Expediente núm.

4157

contra

Francisco Pascual Lorente

de

Cella

(Beruel)

9035

Juez Instructor Provincial de

Beruel

Se inició el expediente en

9

de

Septiembre

de 1939.

Fallado en

31

de

Mayo

de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 454, seguido contra Fernán Blasco Pérez, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, nueve de Septbre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Francisco Pascual Lorente; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Geruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{suplente,} de que certifico.

José M.^o San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Exp. 306

Exp. 457

FRANCISCO PASCUAL LORENTE

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1231 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 14 septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 30 de enero de 1940
Año de la Victoria

N.º 47
Exp. núm. 457

*Juan José Pascual
Sociente*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

Piny



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 2154

Año 1939

Registro entrada núm. 14

CONTRA

Francisco Pascual Lorente

Cella

Se inició el 14 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de enero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Pereira Jimeno

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 457



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1201, contra Francisco Pascual Lorente, vecino de Cella, — — — — — por el delito de auxilio a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente o suplente,

Sr. Juez Instructor Provincial de

Gervel

DCN JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en el expediente n° 454, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° 1.231, contra Fermín Blasco Perez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dió la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Ciudad de Teruel a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida contra FERMÍN BLASCO PEREZ, de 32 años de edad, casado, ajustador, vecino de Gella (Teruel), así como los otros procesados FELIX VILLA GOMEZ, de 26 años, soltero, albañil, PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ, de 30 años, soltero, jornalero, FRANCISCO PASCUAL LORENTE, de 21 años, soltero, jornalero, FRANCISCO LAHUERTA BARCELO, de 30 años, jornalero y EUSEBIO VALERO JULIAN, de 33 años, casado, jornalero..... RESULTANDO: Que todos los procesados en este procedimiento Fermín Blasco Perez, Felix Villa Gomez, Pedro Sanchez Hernandez, Francisco Pascual Lorente, Francisco Lahuerta Barcelo y Eusebio Valero Julian se encontraban al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional en Gella (Teruel) por tanto en zona libre de la tiranía marxista, se evadieron de la misma, trasladándose a la zona roja e ingresando en el ejército rojo. Entre los antecedentes de estos procesados destaca el referente a Francisco Pascual Lorente que fué propagandista y agitador marxista asistió a manifestaciones era vice-presidente de la U.R.S. y el referente a Eusebio Valero Julian, dirigente y propagandista rojo contrario a la propiedad, teniente de alcalde del Frente Popular y considerado como peligroso. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que el exponente pase de los procesados en este procedimiento, desde la zona Nacional a la roja, donde sirvieron a los rebeldes encuadrados en el ejército rojo una ayuda material a la rebelión marxista por lo tanto, sus actos deben considerarse como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son responsables los procesados Fermín Blasco Perez, Felix Villa Gomez, Pedro Sanchez Hernandez, Francisco Pascual Lorente, Francisco Lahuerta Barcelo y Eusebio Valero Julian, apreciándose, desde los antecedentes y actuación anterior de Francisco Pascual y Eusebio Valero circunstancias de especial agravación por su peligrosidad social, lo cual induce al Consejo a imponer a los mismos en uso de la facultad que le confiere el artículo 172 del Código de Justicia Militar, la pena en la mayor extensión prevista para penar el delito calificado..... FALLOS: Que debemos condenar y condenamos, a los procesados FRANCISCO PASCUAL LORENTE y EUSEBIO VALERO JULIAN a la pena de veinte años de reclusión temporal, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes, y a los restantes procesados FERMÍN BLASCO PEREZ, FELIX VILLA GOMEZ, PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ y FRANCISCO LAHUERTA BARCELO como autores del mismo delito sin aquellas circunstancias a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a todos ellos con las accesorias correspondientes y abono de la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida, sin fijar las responsabilidades civiles en que han incurrido y que se determinaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 1



go sin que conste fecha, por el cual se acuerda apmber la anterior
sentencia,

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, en ido la pre-
sente que firmo en Zaragoza a *nueve de Septiembre* de mil nove-
cientos treinta y nueve, año de la Victoria,

José María San Agustín



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

257
3
En Alcañiz a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1231 seguido contra FRANCISCO PASCUAL LORENTE únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficinas interesando informes sobre los bienes del inculpado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cella, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA.- En Teruel a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes relativos a bienes emitidos por las
Autoridades. Doy fe.

J. M. [Signature]
1941

O T R A . - En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen las prevenciones hechas al expedientado
juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo. Doy fe.

J. M. [Signature]

O T R A . - En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.

Por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado n. ²⁸⁵
de 1.941 y de la provincia n. ²²² aparecen inserto el anuncio de in-
coacion de este expediente. Doy fe.

J. M. [Signature]

ALCALDIA
DE
CELLA

:-:

NUM 644

4

Consecuente con su atenta comunicación núm 304 de fecha 14 del actual, tengo el honor de informar a V.S., que examinado el amillaramiento, Registro fiscal, apéndices y repartos de la riqueza de este término municipal, NO CONSTA que FRANCISCO PASCUAL LORENTE posea en la actualidad, como de su pertenencia, bienes de ninguna clase, ni tampoco aparecía en 18 de Julio de 1926.

Dios guarde a V.S. muchos años

Cella, 20 septiembre de 1929

AÑO DE LA VICTORIA

EL ALCALDE



Paul Plano

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE TRUEN

ALCA

GOBIERNO
DE ARAGON

JEFATURA LOCAL de F.E.T.

y de las J.O.N.S.

CELLA

En contestación a su oficio nº 303 de fecha 14 de 3es corrientes, sobre los bienes que posee el individuo de esta localidad FRANCISCO PASCUAL LORENTE, he de manifestarle que previas las indagaciones correspondientes no se le reconoce ninguna clase de bienes de fortuna.

Dios guarde a V. muchos años.

Por Dios, España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Cella 20 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria.

El Jefe Local de F.E.T.
y de las J.O.N.S.

Fabian Viento

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
CELLA (Teruel)

Sr. Juez Instr uctor Provincial de Responsabilidades Polític
cas de Teruel.

Alcaniz.



6

Consecuente a su respetado & escrito número 305 de fecha & 14 del actual; tengo el honor de participarle que el vecino de esta población Francisco Pascual Lorente, no poseía el 18 de Julio de &&& 1936, ni posee actualmente && bienes de fortuna de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cella 19 de Sepbre. de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

El Gua. 2º engdº del Puesto

Joaquín Gabarro

Sr. Juez Instructor Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas Teruel.

A L C A Ñ I Z

=====

7

Francisco Pascual Lorente

En contestacion a su comunicacion de fecha de 14 del actual, pidiendo informes de los bienes que poseia en 18 de Julio de 1936 y los que posee en la actualidad el individuo anetado al margen, he de manifestar a V. que ni nada me consta de ese extremo, ni tengo a mi disposicion medios fáciles para conocerlo, pero particularmente puedo manifestar que entonces como ahora es considerado como jornalero, sin que me conste otra cosa en contrario.

Dios guarde a V. muchos años.
Cella 17 de Septiembre de 1939.

= AÑO DE LA VICTORIA =



Joaquín Soriano, Cura

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

ALCAÑIZ.



PREVENCIONES

Que se hacen a Francisco Pascual Lorente sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 4157 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valencia a 25 de Enero de 1940.

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Francisco J. J. J.

Núm. _____

Exp. núm. 457

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Francisco Pascual
Sorente en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. _____

BIENES DE LA ESPOSA. Soltero _____

Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. _____

Familiares. _____

P. C. San Miguel, 25 de Euzero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Francisco Pascual

AL TRIBUNAL REGIONAL

10

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Francisco Pascual Soriente, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Francisco Pascual Soriente, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 202 y 285 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de veinte años como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Francisco Pascual Soriente de cuarenta de mil novecientos Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

M. de Aragón



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

Soriente

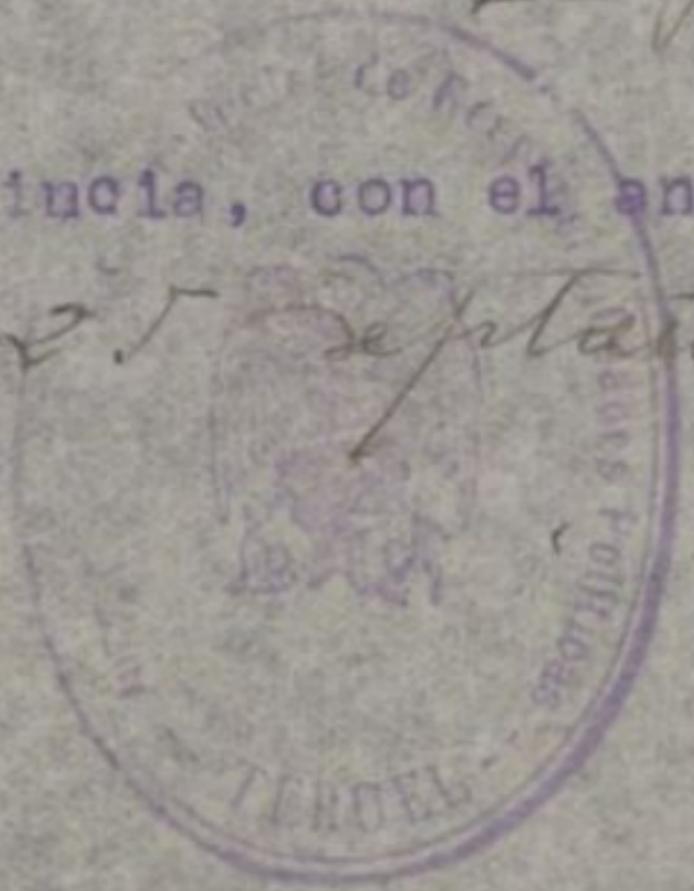
Exp-957

Recibido Boletín Oficial de la Provincia, con el anuncio del incul-
pado del presente expediente.

Alcañiz a

25 de Septiembre

1939



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Ma Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO PASCUAL LORENTE, mayor de edad, soltero, vecino de Cella (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Pascual Lorente fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se encontraba en Cella al iniciarse el Alzamiento y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual se gradieron a la zona roja, ingresando en el ejército enemigo; el expedientado fué propagandista y agitador marxista, asistía a manifestaciones, era Vice-Presidente de la C.N.T.; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b(e)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO PASCUAL LORENTE, de Cella, a la sancion de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza veinticuatro de Abril

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Fascual G. Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Francisco

Vocales

D. José M. Martí

D. Arturo Guillén

Rasual Lorente, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo desconocerse su actual paradero

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco Rasual Lorente o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, publicuense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia deverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

F. Santandreu
Arturo Guillén

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado; certifico:

Diligencia. - Con fecha doce de Mayo del año
actual aparece publicado en el B.O.
de la Provincia de Teruel el anterior
acuerdo (n.º 87) certifico:

San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Pascual Lorente Zaragoza veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G. Santandreu

Martin

Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Diligencia.-

Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito por el que se solicita, sea concedido el pago aplazado de la sancion impuesta al encartado en este expediente, certifico . Zaragoza treinta de Cuervo de mil novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO .

Zaragoza treinta de cuervo de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores:

G^a Santandreu

Guillen

Dada cuenta.- Unase al expediente de su razon el anterior escrito; y como se pide, de conformidad a lo que previene el articulo 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, se accede a que por el encartado Francisco Pascual Lorente se satisfaga la sancion de cuatrocientas pesetas que le fue impuesta en los siguientes plazos: el primero de cincoenta pesetas, que hará efectivas dentro del termino de tres meses contados desde la fecha de notificacion de este acuerdo; y las trescientas cincuenta pesetas restantes, que abonará en el plazo de cuatro años debiendo no obstante prestar garantia suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo, se delega en el Juzgado Civil Especial a cuyo fin, será remitido este expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores que al margen se expresan y rubrica el señor Presidente, de que certifico.

Diligencia.-

En la propia fecha queda cumplido lo acordado, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO PASCUAL LORENTE, mayor de edad, soltero, vecino de Cella (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Pascual Lorente fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se encontraba en Cella al iniciarse el Alzamiento y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual se trasladó a la zona roja, ingresando en el ejército enemigo; el expedientado fué propagandista y agitador marxista, asistía a manifestaciones, era Vice-Presidente de la C.N.T.; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)e)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO PASCUAL LORENTE, de Cella, a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin

Antonio Guillén

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Signature]

= Urgente =

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Octubre de 1941

R 5.436
19.11-41

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Campamento Penados
Belchite

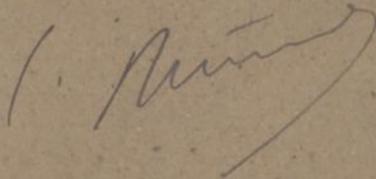
TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 452, contra el vecino de ese pueblo Francisco Basnal Lorente, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



D I L I ---

GENCIA: Con esta fecha y ante Don Gebril Callejon Molins, Director del Campamento Penitenciario de Balchite, se ha-ce entrega de la esanucia --remitida por el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, el penado de este Establecimiento FRANCISCO PASCUAL LLORENTE.-
Balchite diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

El Interesado

Francisco Pascual Lorente

V. B. .

EL DIRECTOR

[Handwritten signature]





CAMPAMENTO DE PENADOS
DE
BELCHITE
—
JEFATURA
—

Ilmo. Sr.

Núm. 7.655

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. su telegrama Oficial Postal fecha 16 de los corrientes remitiendo sentencia relative al penado de este Campamento FRANCISCO PASCUAL LORENTE, debidamente cumplimentado.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Belchite 19 Noviembre 1.941.-



Alto y Calle

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



PRISION CENTRAL

DE
SAN MIGUEL DE LOS REYES
(VALENCIA DEL CID)

DIRECCION

Número

1.429

Tengo el honor de participar a V.S. haberse recibido en esta Dirección su telegrama postal de fecha 8 del actual, por el que acompaña copia de la sentencia recaída en el expediente N.º. 457, contra Francisco Pascual Lorente, la que devuelvo a V.S. significándole que el referido penado debe encontrarse en la Prisión Campamento de Penados de Belchite de esa Provincia, al que fué transferido en fecha 7 de junio próximo pasado.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticuatro noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado FRANCISCO PASCUAL LORENTE se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o Sant Andreu

Martin

Guillon

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado FRANCISCO PASCUAL LORENTE se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticinco Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Campamento Penados Belchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]



CAMPAMENTO DE PENADOS
DE
BELCHITE
—
JEFATURA
—

Ilmo. Sr.

Núm. 292

Añunto tengo el honor de ele-
var a V.I. instancia que promueve
el penado de este Campamento FRAN-
CISCO PASCUAL LORENTE, a los efec-
tos que V.I. estime procedentes.-

Dios guarde a V.I. muchos años

Belchite 14 Enero 1.942.-



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas.-

Z A R A G O Z A



Francisco Pascual Lorente, recluso del Campamento de penados de Belchite, redimiendo la pena de Veinte años de R.T. impuesta por el Consejo de Guerra permanente de Teruel, en causa nº 1234-39 a V.I con el debido respeto y subordinación expone:

Que habiendo sido requerido en forma legal por el Sr. Director de este Campamento para hacer efectiva la sanción económica de 400 pesetas, impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza en virtud del expediente nº 457, y careciendo en absoluto de toda clase de bienes, según consta en la sentencia de ese Tribunal de su digna dirección,

S U P L I C A ma V.I. se digne concederle los plazos legales que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939. Es gracia que el solicitante no duda alcanzar del recto proceder de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años para el bien de la patria.
Belchite 12 de Enero de 1942.

Francisco Pascual Lorente

Ilmo. Sr. Teniente-Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de

—Z A R A G O Z A



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Francisco Gasual Sorrente* vecino de el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* a la sanción económica de *400 pts* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha *9-5-58* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

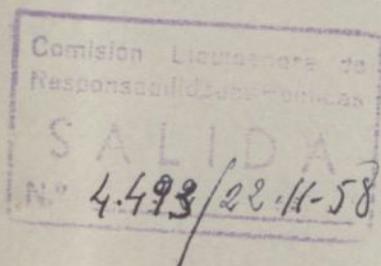
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *27* de *Octubre* de 1958

El Presidente

Pina



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *3*

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de mayo de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Francisco Pascual Sorrente

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 31 mayo 1.941 a la sanción económica de 400 pt

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Francisco Pascual Sorrente

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 2 de junio de 1958 P. D. Ricardo Oreja

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho

V.º B.º:

El Presidente,

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA - Juez / Juzgado Especial de Ejecutorias.

Sr. Pereda Iturriaga / Madrid, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden que se una al expediente de su razon, recibido en este Juzgado, acusese su recibo, registrese en el libro de dicho Juzgado y librese exhorto al Juzgado de instruccion de Albarracin, para que se notifique al sancionado el Decreto de Indulto y se cancelen los embargos en su caso en bienes propiedad del mismo.

Lo mando y firma S.S. doy fé.

E/.

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

C/

RK no 10

Expte. 9.035

Don Tomas Pereda Iturriaga
de Ejecutorias ~~del Excmo. Sr. Don~~
dadora de Responsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial
adscrito a la Comisión Liqui-

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de ALBARRACIN
(Teruel) atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a
~~FRANCISCO BA SCUAL LORENTE~~ vecino de Cella
....., domicilio..... he acordado,
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y re-
quiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una
vez practicadas las diligencias que a continuación se expres-
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-
gado con los suyos en caso análogos.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecien-
tos cincuenta y ~~ochos~~ nueve.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.ª.—Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha 9 de mayo de 1958 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el Indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.
- 2.ª.—Que se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído, y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del expedientado o sus herederos repetidos bienes.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 21/29-1-59

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
S. E.
N.º 22/17.1



Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a veinte de Enero
Sr. Rodriguez.-- de mil novecientos cincuenta y nueve.

Con la cualidad ordinaria y sin perjuicio se acepta el precedente exhorto, acúcese recibo, regístrese y para su cumplimiento líbrese carta-orden al Juzgado de Paz que en el mismo se mencionaa.

Lo mandó y firmo el Jefe de 1.ª Instancia y fé.



Diligencia.- Setuidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
ALBARRACIN
(TERUEL)

E. 18-9
22-1-59

Exhorto

Núm. 10

Año 1959

HECHO O DELITO

R. Políticas.

Exp. núm. 9005

Expedientado:

Francisco Pascual
Lorrué

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 20 de Enero

El Secretario,



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE PAZ DE,

[Firma manuscrita]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado, expresado anteriormente o a sus familiar es mas próximos, que por Decreto de fecha 9 de Mayo de 1.958, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos bienes, acreditándose por diligencia.

PROVIDENCIA JUEZ.-- Por recibida la precedente carta órden, cúmplase cuanto en la SR. LANZUELA.... / misma se interesa.

Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez de Paz en Cella a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.



J. Ferrer Lanzuela

A large, dark, scribbled-out handwritten signature or mark, possibly representing the name of the secretary or another official.

NOTIFICACION.-- En el pueblo de Cella a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia en el local del mismo a D.^a NATIVIDAD PASCUAL LORENTE, -- pariente de D. FRANCISCO PASCUAL LORENTE -- le notifiqué en forma reglamentaria el contenido de la precedente carta órden, queda bien enterado, se dá por notificado y manifiesta que no tiene retenidos ni embargados bienes de ninguna clase por carecer de los mismos, firmando acto seguido de que certifico.

Natividad Pascual

A large, dark, scribbled-out handwritten signature or mark, possibly representing the name of the secretary or another official.

DILIGENCIA.-- Seguidamente se devuelve a su procedencia, lo certifico.

A large, dark, scribbled-out handwritten signature or mark, possibly representing the name of the secretary or another official.



Providencia Juez Especial
~~no tiene efecto~~
Sr. Pereda Iturriaga

Madrid, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.

M/

Ante mí,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

albaracin

Núm. _____

Núm. del anterior 457

Núm. del Juzgado 4831

Contra

Francisco Pascual Lorente

vecino de

Cella

Cantidad

400 pt

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *22 de Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

H. Telau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Albaracín*

Estado procesal que alcanzan los autos *fundicento fago sancion a pla*
zada

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado
Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

220/6

121



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior 457

Núm. Juzgado 4331

Contra Francisco Pascual Sorrento

Vecino de Cella

Responsabilidad exigida 400 p.º

Iniciado 4 de 2 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Ferrer Santada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza _____ -Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

1
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Enero de 194 2

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas.

Zaragoza.

TEXTO:

Concedidos por este Tribunal al encartado Francisco
Pascual Lorente los beneficios de pago aplazado de la sancion que le ha sido impuesta en expediente numero 457; remito a V.S. dicho procedimiento para cumplimiento de lo acordado, rogandole acuse recibo.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a cinco de febrero de mil
novecientos cuarenta. y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante
todo orden al Juzgado de Cella para que sea re-
querido el inculpado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano
Francisco Solano

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

pn
solano

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4331 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 5 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población Francisco Pascual Lorente a los fines de pago de la sanción de cuatrocientas Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
 - 1.º de Ptas. cincuenta antes del día 5 mayo de 1942
 - 2.º de Ptas. trescientas cincuenta antes del día 5 mayo de 1946
 - 3.º de Ptas. antes del día
 - 4.º
 - 5.º
 - 6.º
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el
5 de Mayo de 1942

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculgado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Providencia { En Cella a diez de febrero de
mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la precedente carta-orden
cumplase cuanto se indica y diligenciada en
forma, devuélvase al juzgado de origen por el
conducto recibido

Lo manda y firma D. Felis de la Huelga

Salvador, juez municipal de que certifico.

Felis de la Huelga

Plácido Fuentes



Diligencia { Seguidamente se cumple lo mandado
Doy fe

Fuentes

Diligencia de { En Cella a diez de febrero de mil
requerimientos } novecientos cuarenta y dos, y ante el Sr.
juez municipal D. Felis de la Huelga Salvador
asistido por mi el Secretario, comparece Mariano
Pascual Arente, hermano del expedatado Tran-
cisco Pascual Arente, y por ausencia de este juez
se encuentra preso en Belchite, requiriéndole pa-
ra que por su hermano sea hecha efectiva la
sanción que se le impuso de cuatrocientas pesetas
la cual deberá hacerla efectiva en la forma
y plazos que constan en la carta-orden los
cuales se le hacen saber, advirtiéndole que de
no hacerlo así se procedera al cobro por la
vía de apremio.

El requerido manifiesta que se lo co-
municara a su hermano y procurará que

que la multa sea satisfecha en los plazos que se mencionan.

Con lo cual se dio por terminada esta comparecencia que firma el compareciente en union del Jefe de que certifico.



Felipe Langosta

Miguel Parul

Francisco Parul
73

Diligencia } La pongo el Secretario
para hacer constar que en el dia
de la fecha se devuelve la precedente
carta orden libidamente diligenciada

Cella 11 de febrero 1942

Francisco Parul

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *veintidos de Mayo*
novecientos cuarenta y dos.

5
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Ruiz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Albarrañá* las actuaciones compuestas de *juicio* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.